

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIERCOLES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 219.

Diputaciones Provinciales.

Real orden mandando que se suspenda por ahora la renovacion de las Diputaciones Provinciales.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente.

"Teniendo presente S. M. la Reina Gobernadora que la renovacion de las Diputaciones provinciales, mandada ejecutar por Real orden de 24 de Octubre último, entorpecería notablemente y con perjuicio del bien público las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á Cortes y propuesta de la tercera parte de Senadores, que ha de efectuarse á consecuencia del Real decreto de 18 de este mes; ha tenido á bien mandar quede sin efecto la mencionada Real orden de 24 de Octubre continuando en el ejercicio de sus funciones los individuos que al tiempo en que fué espedita componían las referidas Diputaciones provinciales, hasta que concluidas las elecciones de Diputados á Cortes y las propuestas de la tercera parte de Senadores, pueda procederse á la renovacion de las indicadas corporaciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los individuos de esa Diputacion provincial y demás efectos correspondientes á su mas esacto y puntual cumplimiento."

En virtud de la antecedente Real ór-

den queda sin efecto la renovacion de la Diputacion de esta provincia; lo que aviso á vds. para su gobierno y que lo hagan saber al público.—Dios guarde á vds muchos años. Santander 27 de Noviembre de 1839.—M. El Marqués de Valdegama.—Sres Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Diputacion Provincial de Santander.

Declaradas nulas por el Congreso las últimas elecciones de Diputados á Cortes, por esta provincia, é inculcada la Diputacion provincial sobre la formacion de listas electorales, acordó expedir la circular de 30 de Octubre último, señalando á los Ayuntamientos el modo de formar las nuevas para la eleccion á que debia procederse por la declaracion de nulidad de la anterior. Quiso la Diputacion probar si era posible la formacion de las listas en los términos que se habia indicado, escigiendo nuevas formalidades, á que la misma ley electoral no obliga, tanto por deferencia á la opinion manifestada en el Congreso para el que debia hacerse la eleccion; como por ponerse á cubierto, no de justas inculpaciones, que nunca con razon mereció, sino hasta del menor escrúpulo y de cuanto pudiera servir de pretesto para hacerlas; Como si en la lucha de los partidos fuera esto facil ni posible siquiera! La Diputacion está tocando la imposibilidad absoluta de formar en mucho tiempo las listas electorales con arreglo á las prevenciones y modelos que en dicha circular se pusieron: las mas de las que llegan distan mucho de ellos, y estan bien lejos de llenar los deseos de la Diputacion ni de la ley: los ayuntamientos no pueden en tan corto tiempo practicar una operacion que por primera vez se ensaya; y el resultado es que se queden sin derecho electoral mas de la mitad de los que notoriamente le tienen.

Disuelto el Congreso de Diputados y señalados

Elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

para las nuevas elecciones plazos fatales dentro de los cuales es absolutamente imposible formar las listas de otra manera que la observada hasta aquí en todas las elecciones, que es la indicada espresamente en el artículo 12 de la ley, como única posible, siendo esta estrictamente legal: declaradas válidas y sin vicios otras elecciones así hechas en esta provincia y en otras de la Nación; y pudiendo por otra parte hacerse las reclamaciones que se crean justas sobre las listas en los 15 días que con este objeto han de estar espuestas al público sin atrasarse los plazos señalados en la Real orden de 19 del corriente, ha acordado la Diputación lo siguiente.

1.º Los Ayuntamientos formarán listas de todos los sujetos que en su distrito tengan derecho á votar en la elección de Diputados y Senadores con arreglo á los artículos 7, 8, 10 y 11 de la misma ley.

2.º Estas listas indicarán el nombre, el domicilio y el caso de los prevenidos en el artículo 7.º en que se halle cada elector. Se procurará colocarlos con el conveniente orden, haciendo que los de una misma clase estén todos reunidos en párrafo ó capítulo separado sin confundirlos ó interpolarlos con los de otras clases. Es decir se pondrán sucesivamente todos los que por ejemplo pagan una contribucion que no baje de 200 rs., despues todos los que tengan una renta de 1500 rs. y á este tenor se irán insertando los demas como puede verse en el modelo puesto á continuación.

3.º Estando prevenido por la citada Real orden que para el 19 del prócsimo Diciembre hayan de hallarse ya formadas por esta Diputación las listas generales de la provincia y teniendo mucho adelantado los ayuntamientos para la formacion de las suyas tanto por los datos reunidos á virtud de la última circular como por las listas que sirvieron para las anteriores elecciones, es indispensable que dichas Corporaciones municipales se apresuren á concluir prontamente sus listas, y las remitan (por praton) á esta Secretaría antes del dia 10 del mismo Diciembre. Estas listas vendrán por triplicado ó sean tres copias de cada una.

La Diputación no duda que los ayuntamientos mirando este asunto con el interés que escige su importancia y gravedad, le desempeñarán á satisfacción, tanto por lo que toca á la exactitud de las listas, como por lo respectivo á su pronta conclusion y remision, advirtiendole que á los negligentes ó morosos en este asunto se les escigirá la responsabilidad que haya lugar.—Santander 27 de Noviembre de 1839.—M. El Marques de Valdejema, presidente.—P. A. de la D. P.=Leodegario Velarde, secretario.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Modelo para la formacion de listas electorales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.

Lista de los electores que tienen derecho á votar para las elecciones de Diputados á Cortes y

propuesta de Senadores, con arreglo al capítulo 2.º de la ley electoral.

Electores que pagan anualmente 200 rs. de contribuciones directas incluidas las de cuota fija.

Nombres. Pueblos del Domicilio.

D. Fulano de F. Domiciliado en Cueto.
D. Antonio Gonzalez. Idem en Monte.

Electores que tienen una renta líquida anual que no baja de 1500 rs. conforme al caso 2.º del art. 72.

D. Juan de la Cruz. Domiciliado en Cajo.
D. José Vals. Idem en S. Roman.

Electores que poseen una yunta propia destinada exclusivamente á cultivar las tierras de su propiedad.

D. Juan de la Serna. Domiciliado en
D. Manuel Gonzalez. Idem en

Electores que pagan en calidad de arrendamiento ó aparcería 3000 rs. al año por tierras, edificios, artefactos &c. segun el caso 3.º del artículo 7.º

D. Anselmo Rodriguez. Domiciliado en
D. Pedro Pustamante. Idem en

Labradores que tienen dos yuntas propias destinadas exclusivamente á cultivar sus tierras ó las arrendadas.

D. Antonio Lopez. Domiciliado en
D. Pedro Velez. Idem en

Electores que habitan una casa ó cuarto destinado exclusivamente para si y su familia que vale al menos en renta 400 rs. anuales.

D. Juan Dominguez. Domiciliado en
D. Silverio Cruz. Idem en

Que son los únicos electores que tienen la calidad de españoles, mayores de 25 años, con domicilio en este pueblo un año antes de esta operación, y que no les comprenden las tachas legales del artículo 11 de la ley electoral.—Aquí la fecha y firma.

AMORTIZACION

VENTA DE FINCAS

ANUNCIO NUMERO 106.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de fin-

Número 82. Miércoles 16 de Octubre de 1839. 3 cuartas
 (391)
 cas hecha en el Boletín oficial número 82 del miércoles 16 de Octubre de este año y con las formalidades prevenidas, ha sido rematada el día 19 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el Juzgado de primera instancia de este partido á cargo de D. Luis María Sierra y Escribanía de D. Juan José de Horue la finca siguiente.

Que perteneció al suprimido convento de monjas Claras de esta ciudad.

Una casa sita en la calle del Mar de esta ciudad tasada y capitalizada en 81658 rs. y rematada en 143712 rs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la instrucción de 1.º de Marzo de 1835. Santander 22 de Noviembre de 1839.—El Comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

INTENDENCIA.

SECCION DE AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

En el expediente de subasta número 18 segundo para el remate de una casa que en esta ciudad y su calle del Mar, que perteneció al suprimido convento de monjas de Santa Clara de la misma, tasada en 81658 rs. sin carga alguna, según certificación de Contaduría, cuyo remate se verificó el día 19 del corriente en 143712 rs. y habiéndose pasado el expediente con arreglo al artículo 36 de la instrucción del ramo, he acordado el decreto que sigue.

Santander 22 de Noviembre de 1839.—Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instrucción le apruebo en todas sus partes: publíquese en el Boletín oficial esta aprobación como se manda en el artículo 38 de la misma y remítase á la Dirección general el testimonio del remate y certificación de este decreto, mediante no poderse acompañar el Boletín en que debe insertarse.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 23 de Noviembre de 1839.—El I. I. Ventura Villa.—Por acuerdo de S. S.—El contador secretario, Julian Clemente.

ANUNCIO NUMERO 107.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de venta de fincas hecha en el Boletín oficial número 82 del miércoles 16 de Octubre de este año y con las formalidades prevenidas, ha sido rematada el día 19 del corriente en las casas consistoriales de esta ciudad por el Juzgado de primera instancia de este partido, á cargo de D. Luis María Sierra y Escribanía de D. Juan José de Horue la finca siguiente.

Que perteneció á las monjas de Santa Cruz de esta ciudad.

Una casa y huerta en la calle alta tasada y capitalizada en 25380 rs. y rematada en 39576 rs.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1835.—Santander 22 de Noviembre de 1839.—El comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

INTENDENCIA.

SECCION DE AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

En el expediente de subasta número 18 primero para el remate de una casa y huerta en esta ciudad y su calle Alta que perteneció al convento de monjas de Sta. Cruz de la misma, tasada en 25380 rs. sin carga alguna según certificación de Contaduría, cuyo remate se verificó el día 19 del corriente en 39576 rs. y habiéndose pasado el expediente con arreglo al artículo 36 de la instrucción del ramo, he acordado el decreto que sigue.

Santander 22 de Noviembre de 1839.—Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instrucción, le apruebo en todas sus partes, publíquese en el Boletín oficial esta aprobación, como se manda en el artículo 38 de la misma y remítase á la Dirección general el testimonio del remate y certificación de este decreto, mediante no poderse acompañar el Boletín en que debe insertarse.—El I. I. Ventura Villa.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 23 de Noviembre de 1839.—El I. I. Ventura Villa.—Por acuerdo de S. S.—El contador secretario.—Julian Clemente.

NUMERO 1.º

Tesorería de Santander. = Mes de Octubre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado, con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Rs.	vn.
Ecsistencia que resultó en fin de Setiembre último	3,485	70 21
Recibido por Provinciales	639	72 23
Por paja y utensilios	346	29 7
Por subsidio industrial	195	16 28
Por aguardiente	27	60
Por frutos civiles	65	41 2
Por penas de cámara	16	92 1
Por decimales	369	97 17
Por aduanas	1,280	066 27
Por comisos	145	1 26
Por fondo del resguardo	72	5 32
Por tabacos	160	682 7
Por sal	753	87 33

Por papel sellado	16515	2
Por documentos de giro	138	
Por salitre, azufre y pólvora	3178	
Por reintegros	475	12
Por descuento gradual de sueldos	350	
Por participes	100718	24
Por depósitos	15257	33
Por anticipaciones	1,060500	5
Por traslacion de caudales	978	11
Por alcance contra empleados	3704	31
Por contribucion extraordinaria de guerra	3759	16
Total.....	6,375870	18

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	101116	30
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	69344	9
Por consignaciones á fabricas	55851	14
Por idem al banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de tabacos y papel sellado	2000	
Por devoluciones de todas clases	908936	3
Por idem á libranzas de la direccion general de rentas	28614	14
Por trasladados á las cajas de liquidados del tesoro	1,681732	16
Por traslacion de caudales á otras tesorerías	807	2
Por alcance contra empleados en favor de la Hacienda pública	3621	20
Total.....	2,852024	6

RESUMEN.

Importa el cargo	6,375870	18
Idem la data	2,852024	6
Ecsistencia para 1.^o de Noviembre.	3,523846	12

LA CUAL SE HALLA.

En documentos interinos de guerra	3081870	19
En metálico	25258	23
En abonares del 4 p.º	25026	10
En documentos interinos	391690	28
Total.....	3,523846	12

Santander 23 de Noviembre de 1839. — José Cortat.—Esta conforme.—P. O. D. S. C., Sebastian Merino.

NUMERO 2.^o

Tesoreria de Santander.—Mes de Octubre de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de

líquidos de dicha Tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.

Rs. Vn.

Ecsistencia que resultó en fin de Setiembre último	20,510	21
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos	1.681,732	16
Por reintegros	1,000	
Total.....	1,703,243	3

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de guerra	211,414	8
Por id. al del id. de Gobernacion de la Península	8,200	
Por id. al del de Hacienda	40,744	17
Por id. á libranzas del tesoro público	1,422,373	25
Total.....	1,682,732	16

RESUMEN.

Importa el cargo	1,703,243	3
Idem la data	1,682,732	16
Ecsistencia para 1.^o de Noviembre.	20,510	21

LA CUAL SE HALLA.

En papel sin formalizar	6,610	21
En billetes	13,900	
Total.....	20,510	21

Santander 23 de Noviembre de 1839. — José Cortat.—Esta conforme.—P. O. D. S. C., Sebastian Merino.

ANUNCIOS.

Alcaldia Constitucional de Polaciones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular en este valle de Polaciones con la dotacion de 1500 rs. en dinero y catorce cargas de trigo, todo bien pagado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este ayuntamiento en un breve término.

Cartas Postumas del Conde de Chesterfield, traducidas de la décima edición inglesa por D. Ramon Villarino. Los suscritores á dichas cartas acudirán á recoger el tomo primero en la librería de Martinez.